Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de octubre de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

A mi modo de ver, la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, no se halla precedida de la investigación necesaria para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831).

En mi opinión, el presente conflicto de competencia promovido ante la denuncia de Claudia Alejandra C , quien manifestó haber sido extorsionada para que no se difundieran imágenes de su cuerpo luego de haber contratado servicios vinculados con su presunta aflicción espiritual, no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita individualizar el hecho que es objeto de la contienda.

En ese sentido, creo oportuno mencionar que el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275; 315:312; 323:171 y 3867).

En mi criterio, no se cuenta en el expediente con elementos bastantes para precisar el verdadero alcance del hecho denunciado, lo que en consecuencia impide encuadrarlos en alguna figura penal correctamente determinada.

Por las consideraciones expuestas, estimo que corresponde al magistrado que previno, que dispuso su incompetencia sin darle precisión a la declinatoria, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios con relación a la *notitia criminis*, y

eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 325:265, entre muchos otros).

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2026 17:32:59